

CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DESTINADA A PALIAR EL IMPACTO ECONÓMICO QUE LA CRISIS SANITARIA DERIVADA DEL COVID-19 ESTÁ TENIENDO EN LOS TRABAJADORES AUTÓNOMOS Y MICROEMPRESAS DE LA ISLA DE GRAN CANARIA

ARTÍCULO 1. OBJETO DE LA CONVOCATORIA.

El objeto de la presente convocatoria es regular el procedimiento de concesión de subvenciones destinadas a paliar el impacto económico que la crisis sanitaria derivada del Covid-19 está teniendo en los trabajadores autónomos y microempresas que tienen domicilio fiscal y actividad económica o profesional en la isla de Gran Canaria, y que además han visto suspendida su actividad económica o bien han sufrido una reducción drástica de su facturación, como consecuencia de la aplicación del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19, modificado por el Real Decreto 465/2020.

ARTÍCULO 2. REQUISITOS PARA SER BENEFICIARIO DE SUBVENCIÓN.

Podrán ser beneficiarios de subvención las personas físicas o jurídicas que reúnan todos los requisitos siguientes:

1.- Ser persona física trabajadora autónoma, o bien ser persona jurídica (microempresa) totalmente independiente, es decir, que no tiene participaciones en otras empresas y ninguna empresa tiene participación en ella; o tiene participaciones o está participada en menos del 25% del capital o los derechos de voto.

A los efectos de la presente convocatoria, se considera como microempresa, de conformidad con la definición contenida en el Anexo I del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión de 17 de junio de 2014, la empresa que ocupa a menos de 10 personas, y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 2 millones de euros.

Se cuentan como personas de la empresa al propietario de la misma, al personal asalariado, a los socios que ejerzan una actividad regular en la empresa y disfruten de ventajas financieras por parte de esta. No se incluyen como personas de la empresa los aprendices o alumnos de formación profesional con contratos de aprendizaje o formación profesional, ni empleadas que se encuentren de baja por maternidad o personas disfrutando de permiso parental.

La cifra básica de personas se expresa en forma de unidades de trabajo anual (UTA). Cualquier persona que haya trabajado a tiempo completo en una empresa o en nombre de esta durante todo el año de referencia computa como una unidad. El personal que trabaja a tiempo parcial y quienes no hayan trabajado durante todo el año computarán como fracciones de una unidad.

2.- En el caso de personas físicas autónomas sin asalariados, tener una base imponible en la declaración de la renta de las personas físicas correspondiente al año 2018, y presentada el año 2019, igual o inferior a 50.000 euros, en caso de acogerse al sistema de tributación individual; y de igual cuantía, en relación a la parte de la base imponible correspondiente al solicitante, en caso de acogerse al sistema de tributación conjunta. También podrán presentarse las personas físicas autónomas sin asalariados que estuvieron exentos de hacer la declaración de la renta de las personas físicas correspondiente al año 2018.



**Cabildo de
Gran Canaria**

3.- En el caso de personas físicas autónomas con asalariados, y de personas jurídicas microempresas, el volumen de negocios anual (sin incluir IGIC) correspondiente al año 2018, debe ser igual o inferior a 500.000 euros.

4.- Estar al corriente con la hacienda estatal, la hacienda autonómica y la seguridad social desde el momento de la presentación de la solicitud de subvención, y hasta la fase de comprobación a la que se refiere el artículo 12 de la presente convocatoria.

5.- Las personas trabajadoras autónomas deben estar en situación de alta en el RETA, como mínimo, durante el primer trimestre del año 2020. En el caso de las microempresas, deben estar inscritas en el Régimen General de la Seguridad Social, como mínimo, durante el mismo período.

6.- Tener el domicilio fiscal, además de actividad económica o profesional y, en su caso, el centro de trabajo, en un municipio de la isla de Gran Canaria.

7.- Desarrollar su actividad en alguno de los códigos de la CNAE-2009, quedando expresamente excluidas de la presente convocatoria las actividades que se encuentren en alguno de los siguientes códigos CNAE-2009:

- Del 0111 al 0322 Agricultura, Ganadería, Silvicultura y Pesca.
- Del 0510 al 0990 Industrias Extractivas.
- Del 3512 al 3530 Suministro de energía eléctrica, gas, vapor y aire acondicionado.
- 4932 Transporte por taxi.
- Del 6411 al 6630 Actividades financieras y de seguros.
- 462 Comercio al por mayor de materias primas agrarias y de animales vivos.
- 4621 Comercio al por mayor de cereales, tabaco en rama, simientes y alimentos para animales.
- 4623 Comercio al por mayor de animales vivos.
- 463 Comercio al por mayor de productos alimenticios, bebidas y tabaco.
- 4631 Comercio al por mayor de frutas y hortalizas.
- 4632 Comercio al por mayor de carne y productos cárnicos.
- 4633 Comercio al por mayor de productos lácteos, huevos, aceites y grasas comestibles.
- 4634 Comercio al por mayor de bebidas.
- 4636 Comercio al por mayor de azúcar, chocolate y confitería.
- 4637 Comercio al por mayor de café, té, cacao y especias.
- 4638 Comercio al por mayor de pescados y mariscos y otros productos alimenticios.
- 4639 Comercio al por mayor, no especializado, de productos alimenticios, bebidas y tabaco.
- 4711 Comercio al por menor en establecimientos no especializados, con predominio en productos alimenticios, bebidas y tabaco.
- 472 Comercio al por menor de productos alimenticios, bebidas y tabaco en establecimientos especializados.
- 4721 Comercio al por menor de frutas y hortalizas en establecimientos especializados.
- 4722 Comercio al por menor de carne y productos cárnicos en establecimientos especializados.
- 4723 Comercio al por menor de pescados y mariscos en establecimientos especializados.
- 4724 Comercio al por menor de pan y productos de panadería, confitería y pastelería en establecimientos especializados.
- 4725 Comercio al por menor de bebidas en establecimientos especializados.



**Cabildo de
Gran Canaria**

- 4729 Otro comercio al por menor de productos alimenticios en establecimientos especializados.
- 4646 Comercio al por mayor de productos farmacéuticos.
- 4773 Comercio al por menor de productos farmacéuticos en establecimientos especializados.
- 6910 Actividades jurídicas.

8.- Haber visto suspendida su actividad económica durante el estado de alarma, o bien haber sufrido una reducción de al menos el 40% de su facturación en el mes de abril de 2020, en comparación con el mismo mes del año anterior, como consecuencia de la aplicación del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19. En el caso de personas trabajadoras autónomas o microempresas con una antigüedad inferior a 1 año, la comparación se realizará tomando como referencia la media de la facturación de todos los meses de actividad.

9.- No encontrarse en ninguna de las circunstancias a las que se refiere el apartado 2 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Estas circunstancias son:

a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o por delitos de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos.

b) Haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

d) Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.

f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

g) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.

h) Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones conforme a ésta u otras leyes que así lo establezcan.

i) No podrán acceder a la condición de beneficiarios las agrupaciones previstas en el artículo 11.3, párrafo segundo cuando concurra alguna de las prohibiciones anteriores en cualquiera de sus miembros.



**Cabildo de
Gran Canaria**

j) Las prohibiciones de obtener subvenciones afectarán también a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquéllas.

10.- No encontrarse en ninguna de las circunstancias a las que se refieren los apartados 8, 9 y 10 de la Base 6ª de la Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo de Gran Canaria. Estas circunstancias son:

a) Hallarse incurso en procedimientos de cobro por vía de apremio de deudas contraídas con el Cabildo de Gran Canaria o sus Organismos Autónomos.

b) Tener subvenciones pendientes de justificar una vez vencido el plazo establecido para dicha justificación.

c) Tener pendiente de reintegro, total o parcial, subvenciones concedidas con anterioridad, siempre que la resolución de reintegro sea firme en vía administrativa y mientras no se acredite que se ha realizado el ingreso de la cantidad a reintegrar.

La forma de acreditar todos estos requisitos se realizará:

1.- Mediante la presentación de la documentación señalada en el artículo 8 de la presente convocatoria, y

2.- Mediante la presentación de la declaración responsable que se adjunta a la presente convocatoria como Anexo II.

ARTÍCULO 3. EXCLUSIONES DE LA CONDICIÓN DE BENEFICIARIO DE SUBVENCIÓN.

No podrán obtener la condición de beneficiarios de estas subvenciones:

a) Los autónomos o microempresas en quienes concurra alguna de las circunstancias a que se refiere el apartado 2 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones, y los apartados 8, 9 y 10 de la Base 6ª de la Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo de Gran Canaria.

b) Los autónomos o microempresas que desarrollen su actividad en alguno de los códigos de la CNAE-2009 señalados en el apartado 7 del artículo 2 de la presente convocatoria.

c) Los autónomos que no facturen directamente y/o que sean los administradores de una microempresa que sea la que emite las facturas; así como las microempresas que posean una participación igual o superior al 25% del capital o los derechos de voto de otra empresa, o si otra empresa posee una participación igual o superior al 25% en ella, o vinculadas (cuando posee más de 50% del capital o la mayoría de los derechos de voto de los accionistas o socios de otra; o si otra empresa posee dicha participación en ella).

d) Las entidades del sector público, las asociaciones, fundaciones o entidades sin ánimo de lucro, comunidades de bienes, así como cualquier otro tipo de agrupación de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, sin personalidad jurídica.

ARTÍCULO 4. ENTIDAD COLABORADORA PARA LA GESTIÓN DE ESTAS SUBVENCIONES.

La Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Gran Canaria actuará como entidad colaboradora en la gestión y tramitación del procedimiento de concesión de la presente



**Cabildo de
Gran Canaria**

convocatoria de subvenciones, asumiendo la entrega y distribución de los fondos públicos a los beneficiarios de subvención, en nombre y por cuenta del Cabildo de Gran Canaria, atendiendo a las resoluciones de concesión. Asimismo, la entidad colaboradora asume todos los trámites relativos a la presentación de solicitudes de subvención, subsanación de las mismas, y propuestas de resolución. Para todo ello se formalizará el correspondiente convenio de colaboración entre el Cabildo de Gran Canaria y la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Gran Canaria, de conformidad con el artículo 16 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

ARTÍCULO 5. CRÉDITO PRESUPUESTARIO.

El crédito presupuestario disponible para esta convocatoria es de **ONCE MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL EUROS (11.570.000 €)**, con cargo a la aplicación presupuestaria 08280/433/479000120, denominada "Subvs. Autónomos y micropymes GC. COVID-19".

ARTÍCULO 6. CUANTÍA Y ABONO DE LAS SUBVENCIONES.

La cuantía de la subvención será por una cantidad única de MIL EUROS (1.000 €) a cada persona trabajadora autónoma o persona jurídica microempresa que resulte beneficiaria en la resolución o resoluciones de concesión de subvenciones.

La subvención concedida se abonará en un único pago, una vez publicada la correspondiente resolución de concesión de subvención.

El Cabildo de Gran Canaria efectuará el libramiento de los fondos públicos consignados para la presente convocatoria a la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Gran Canaria, que será quien, como entidad colaboradora, proceda a abonar dichos pagos, en nombre y por cuenta del Cabildo de Gran Canaria, atendiendo a las resoluciones de concesión.

ARTÍCULO 7. COMPATIBILIDAD DE LAS SUBVENCIONES.

Estas subvenciones son compatibles con cualquier otra ayuda, subvención, prestación o subsidio que el beneficiario pueda percibir, para la misma finalidad, de otras Administraciones Públicas u otros entes públicos o privados.

ARTÍCULO 8. PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES DE SUBVENCIÓN.

8.1. PLAZO DE PRESENTACIÓN.

El plazo de presentación de solicitudes para ser beneficiario de subvención será de treinta (30) días naturales, a contar a partir del día siguiente a la fecha de publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

Una vez publicado el extracto en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, la convocatoria íntegra se publicará en la página web del Cabildo de Gran Canaria (www.grancanaria.com) y en la sede electrónica de la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Gran Canaria <https://sede.camaragrancanaria.org/>

Si se produjera una interrupción no planificada en el funcionamiento de la sede electrónica de la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Gran Canaria durante el último día establecido para la presentación de las solicitudes, o si el número de beneficiarios no agota el crédito presupuestario disponible, se podrá ampliar o abrir otro plazo para la presentación de solicitudes de subvención.

8.2. LUGAR DE PRESENTACIÓN.

Los interesados estarán obligados a presentar su solicitud y el resto de documentación requerida, así como a realizar todos los trámites asociados a la presente convocatoria, por medio de la sede electrónica de la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Gran Canaria <https://sede.camaragrancanaria.org/>

Para poder presentarse a esta convocatoria, es necesario que se disponga de un certificado digital calificado válido y vigente. Asimismo, se admiten los sistemas de firma electrónica avanzada que se fundamentan en un registro fiable de la identidad de usuarios o basados en certificados reconocidos o cualificados de firma electrónica.

8.3. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR.

Las solicitudes se presentarán en el modelo establecido como Anexo I (Solicitud de subvención) de esta convocatoria, el cual estará disponible en la sede electrónica de la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Gran Canaria <https://sede.camaragrancanaria.org/>

A dicho Anexo I, que deberá estar firmado electrónicamente por la persona autónoma o representante de la microempresa, se acompañará la siguiente documentación:

En el caso de trabajadores autónomos:

- 1.- DNI del solicitante.
- 2.- Documento acreditativo de encontrarse en situación de alta en el régimen especial de trabajadores autónomos (reta). Dicho documento, emitido por la Seguridad Social, deberá tener fecha de emisión posterior a 31 de marzo de 2020.
- 3.- Informe de situación de código de cuenta de cotización, emitido por la Seguridad Social, con fecha posterior a 31 de marzo de 2020, en el que figure la fecha de alta y el código CNAE.
- 4.- Certificado censal emitido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con fecha de emisión posterior a 31 de marzo de 2020, en el que figure que el domicilio fiscal y la actividad económica o profesional y, en su caso, el centro de trabajo, están en Gran Canaria.
- 5.- A efectos de abonar la subvención que se conceda, documento bancario en el que quede suficientemente acreditado el IBAN de cuenta y el titular de la misma, debiendo estar a nombre de la persona autónoma que solicita la subvención.
- 6.- Declaración responsable conforme al modelo Anexo II que se adjunta a la presente convocatoria, la cual deberá estar firmada electrónicamente por la persona autónoma solicitante de subvención.

En el caso de microempresas:

- 1.- DNI del representante legal.



**Cabildo de
Gran Canaria**

- 2.- Tarjeta de identificación fiscal.
- 3.- Informe de situación de código de cuenta de cotización, emitido por la Seguridad Social, con fecha posterior a 31 de marzo de 2020, en el que figure la fecha de alta de la microempresa y el código CNAE.
- 4.- Nota simple informativa del registro mercantil, emitida con fecha posterior a 31 de marzo de 2020, en la que figure la persona representante legal de la microempresa.
- 5.- Certificado censal emitido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con fecha de emisión posterior a 31 de marzo de 2020, en el que figure que el domicilio fiscal y la actividad económica o profesional y, en su caso, el centro de trabajo, están en Gran Canaria.
- 6.- A efectos de abonar la subvención que se conceda, documento bancario en el que quede suficientemente acreditado el IBAN de cuenta y el titular de la misma, debiendo estar a nombre de la microempresa que solicita la subvención.
- 7.- Declaración responsable conforme al modelo Anexo II que se adjunta a la presente convocatoria, la cual deberá estar firmada electrónicamente por el representante legal de la microempresa.

La inexactitud o falsedad de la solicitud, o de la declaración responsable, y/o del resto de documentación aportada, además de ser causa de exclusión de la convocatoria, es también causa de revocación, sin perjuicio de las responsabilidades de cualquier tipo en que haya podido incurrir.

ARTÍCULO 9. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE LAS SUBVENCIONES.

Estas subvenciones se acogen a lo dispuesto en el art. 30.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por lo que no requerirán otra justificación que la presentación de la documentación indicada en el artículo 8 de la presente convocatoria, sin perjuicio de los controles que se efectúen con posterioridad, en la forma señalada en el artículo 12.

El procedimiento de concesión de estas subvenciones es el de concurrencia no competitiva, concediéndose subvención a los solicitantes atendiendo al orden cronológico de entrada de las solicitudes.

Una vez terminado el plazo de presentación de solicitudes, se procederá del siguiente modo:

- 1.- Para las solicitudes que han presentado correctamente toda la documentación establecida en la convocatoria se dictará resolución de concesión de subvención. Estas solicitudes se ordenarán según orden cronológico de entrada, concediéndose subvención a las primeras solicitudes presentadas hasta agotar el crédito disponible. En caso de que con esta resolución se agote el crédito disponible, no se realizará requerimiento de subsanación al resto de solicitudes.
- 2.- Si después de esta resolución aún quedase crédito disponible, a las solicitudes de subvención que no presenten toda la documentación establecida en la convocatoria, o bien presenten alguna documentación de manera incorrecta, se les requerirá a todas juntas en un mismo acto para que, en un plazo de diez días hábiles, subsanen la falta y/o acompañen la documentación preceptiva, con indicación de que transcurrido el plazo de diez días hábiles sin subsanar la falta y/o aportar la documentación requerida, se le tendrá



**Cabildo de
Gran Canaria**

por desistido de su solicitud, previa resolución motivada por el órgano competente.

Este requerimiento se publicará en la sede electrónica de la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Gran Canaria.

3.-Con las solicitudes que respondan correctamente al requerimiento se establecerá un orden de prelación, que vendrá determinado por el orden cronológico de entrada de la solicitud inicial de subvención, no teniéndose en cuenta para establecer dicho orden la fecha de presentación de la subsanación, concediéndose subvención a las primeras solicitudes presentadas hasta agotar el crédito disponible.

El procedimiento de concesión de estas subvenciones se realizará conforme a los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

Una vez agotado el presupuesto, la presentación de la solicitud no da derecho a la obtención de subvención.

ARTÍCULO 10. INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y RESOLUCIÓN DE LA CONVOCATORIA.

10.1. INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO.

La instrucción del procedimiento de concesión de la presente convocatoria la llevará a cabo la Jefa de Servicio de Industria y Comercio del Cabildo de Gran Canaria.

La Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Gran Canaria trasladará al Servicio de Industria y Comercio la relación de solicitudes que deben ser beneficiarias de subvención, así como la relación de solicitudes desestimadas, indicando, en este último caso, el motivo de la desestimación.

El órgano instructor del procedimiento, a la vista del expediente, elevará al órgano competente para las resoluciones, las propuestas de solicitudes beneficiarias de subvención, y de solicitudes desestimadas.

10.2. RESOLUCIONES DE LA CONVOCATORIA.

El órgano competente para las resoluciones de la convocatoria es la Consejera de Área de Industria, Comercio y Artesanía, que actúa por delegación del Consejo de Gobierno Insular de Gran Canaria.

Las resoluciones se publicarán en la sede electrónica de la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Gran Canaria, e incluirán la identificación de los beneficiarios y el importe subvencionado, así como, en su caso, las solicitudes desestimadas, y el motivo de la desestimación.

ARTÍCULO 11. RECURSOS.

Contra las resoluciones, que pondrán fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Consejo de Gobierno Insular, en el plazo de un (1) mes a contar a partir del día siguiente a su publicación en la sede electrónica de la Cámara Oficial de Comercio,



**Cabildo de
Gran Canaria**

Industria, Servicios y Navegación de Gran Canaria, si el acto fuera expreso. Si el acto no fuera expreso, se podrá interponer recurso potestativo de reposición en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto, conforme a lo establecido en el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra las resoluciones también se puede interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos (2) meses contados desde el día siguiente a su publicación si el acto fuera expreso. Si no lo fuera, el plazo será de seis (6) meses, y se contará a partir del día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto, según dispone el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

ARTÍCULO 12. COMPROBACIÓN DE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA SUBVENCIÓN.

Con el fin de obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Gran Canaria requerirá a una parte de los beneficiarios, en la fase de comprobación, la documentación justificativa de los datos declarados en la solicitud y en la declaración responsable presentadas.

En concreto, la documentación a pedir a cada beneficiario en esta fase de comprobación es la siguiente:

- 1.- En el caso de persona física autónoma sin asalariados: declaración de la renta de las personas físicas correspondiente al año 2018, y presentada el año 2019, la cual debe tener una base imponible igual o inferior a 50.000 euros, en caso de acogerse al sistema de tributación individual; y de igual cuantía, en relación a la parte de la base imponible correspondiente al solicitante, en caso de acogerse al sistema de tributación conjunta. En caso de haber estado exento de hacer la declaración de la renta de las personas físicas correspondiente al año 2018, documentación acreditativa que justifique dicha exención.
- 2.- En el caso de personas físicas autónomas con asalariados: documentación que acredite que el volumen de negocios anual (sin incluir IGIC) correspondiente al año 2018, es igual o inferior a 500.000 euros.
- 3.- En el caso de personas jurídicas microempresas:
 - 3.1.- Documentación que acredite que es persona jurídica (microempresa) totalmente independiente, es decir, que no tiene participaciones en otras empresas y ninguna empresa tiene participación en ella; o tiene participaciones o está participada en menos del 25% del capital o los derechos de voto. De conformidad con lo señalado en el artículo 2 de esta convocatoria, se considera como microempresa la empresa que ocupa a menos de 10 personas, y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 2 millones de euros.
 - 3.2.- Documentación que acredite que el volumen de negocios anual (sin incluir IGIC) correspondiente al año 2018, es igual o inferior a 500.000 euros.
- 4.- Documentación acreditativa de estar al corriente con la hacienda estatal, la hacienda autonómica y la seguridad social.
- 5.- En el caso de haber solicitado subvención por haber visto suspendida su actividad: documentación acreditativa de haber tenido suspendida la actividad económica durante el estado de alarma.
- 6.- En caso de haber solicitado subvención por haber sufrido una reducción de al menos el 40% de su facturación en el mes de abril de 2020, en comparación con el mismo mes



**Cabildo de
Gran Canaria**

del año anterior, como consecuencia de la aplicación del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19: documentación acreditativa de dicha reducción (libros de registro de ingresos y gastos, libros de facturación, depósitos de cuentas, así como cualquier otro documento que acredite la reducción de la actividad). En el caso de personas trabajadoras autónomas o microempresas con una antigüedad inferior a 1 año, la comparación se realizará tomando como referencia la media de la facturación de todos los meses de actividad.

Se comprobará el 3% de las subvenciones concedidas, seleccionando a los beneficiarios que formarán parte de esta muestra para su comprobación, a través de cualquier sistema que garantice la aleatoriedad.

En caso de que el beneficiario no presente la documentación requerida en el plazo establecido, o de que se compruebe que no reunía los requisitos para obtener la condición de beneficiario, se procederá al reintegro de la subvención concedida, así como a la exigencia de los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

ARTÍCULO 13. REINTEGRO DE LAS SUBVENCIONES.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos previstos en la Base 23ª de la Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo de Gran Canaria y el art. 37 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

ARTÍCULO 14. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

De acuerdo con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD) y a lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 (RGPD), los datos de carácter personal serán tratados de acuerdo con los principios de seguridad y confidencialidad que establece la normativa sobre protección de datos.

ARTÍCULO 15. RÉGIMEN SANCIONADOR.

Los beneficiarios quedarán sometidos a las responsabilidades y el régimen sancionador que sobre infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones establece el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

ARTÍCULO 16. RÉGIMEN JURÍDICO. NORMATIVA APLICABLE.

La presentación de la solicitud implicará la aceptación por parte del solicitante de las condiciones, requisitos y obligaciones establecidas en la presente convocatoria.

Para lo no establecido en esta convocatoria, será de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones; la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria (B.O.P. Las Palmas nº 166, de 26 de



**Cabildo de
Gran Canaria**

diciembre de 2008), la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las Bases de Ejecución del Presupuesto del Cabildo de Gran Canaria y demás disposiciones legales vigentes.

Las subvenciones objeto de la presente convocatoria estarán sometidas al régimen de ayudas de minimis, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento (UE) nº 1407/2013, de la Comisión de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis (DOUE 352, de 24 de diciembre de 2013), de manera que el importe total de las ayudas de minimis concedidas por un Estado miembro a una única empresa no excederá de 200.000 € durante cualquier período de tres ejercicios fiscales, límite que se reduce a 100.000 € para las empresas que realicen por cuenta ajena operaciones de transporte de mercancías por carretera.

Contra la presente convocatoria podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Consejo de Gobierno Insular, en el plazo de un (1) mes a contar a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, o en su defecto, y en el plazo de dos (2) meses, contados de la misma forma, impugnarla directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

ARTÍCULO 17. ANEXOS.

Se acompaña a esta convocatoria los siguientes Anexos:

Anexo I. Solicitud de subvención.

Anexo II. Declaración responsable.

Estos documentos se podrán descargar en la sede electrónica de la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Gran Canaria <https://sede.camaragrancanaria.org/>